

18079 RESOLUCION de 26 de marzo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 437/1979, promovido por Hoechst Aktiengesellschaft, contra acuerdo del Registro, de 20 de diciembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 437/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Hoechst Aktiengesellschaft, contra acuerdo de este Registro, de 20 de diciembre de 1977, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de Hoechst Aktiengesellschaft, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1977, que denegó, de oficio, la inscripción de la patente de invención número 449.465, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, interpuesto contra dicho acuerdo, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser conformes a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18080 RESOLUCION de 26 de marzo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 42/1981, promovido por don Alfredo García Laguna, contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1979 y 17 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 42/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Alfredo García Laguna, contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1979 y 17 de septiembre de 1980, se se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 42/1981, interpuesto por la representación de don Alfredo García Laguna, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1979 y 17 de septiembre de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 896.927, "El Campesino". 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas Resoluciones impugnadas, en cuanto se ajusta a esta sentencia. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18081 RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración «Mundo»; número 1.400.

Por la Dirección General de Minas se hace saber que ha sido otorgado el permiso de exploración siguiente de las provincias de Murcia y Albacete:

Número: 1.400. Nombre: «Mundo». Mineral: Sección C). Cuadrícula: 2.880. Meridianos: 1º 31' W y 1º 51' W. Paralelos: 38º 17' N y 38º 33' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 21 de abril de 1986.—El Director general, Pedro Lizaur Otero.

18082 RESOLUCION de 28 de abril de 1986, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación «Patricia»; número 1.104.

Por la Dirección General de Minas, con fecha 28 de abril de 1986, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 1.104. Nombre: «Patricia». Mineral: Carbón. Cuadrícula: 32. Términos municipales: El Vallecillo y Albarracín (Teruel) y Zafrilla (Cuenca).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 28 de abril de 1986.—El Director general, Pedro Lizaur Otero.

18083 RESOLUCION de 29 de abril de 1986, de la Dirección Provincial de Baleares, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera «Lloseta I»; número 2.160.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número 2.160. Nombre: «Lloseta I». Mineral: Lignito, Sección D). Cuadrícula: 5. Término municipal: Lloseta y Binissalem.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palma de Mallorca, 29 de abril de 1986.—El Director provincial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18084 RESOLUCION de 23 de mayo de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Case-International», modelo 1255 XL.

Solicitada por «Enasa-Pegaso Agrícola», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «International», modelo 1255 XL, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Case-International», modelo 1255 XL, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 125 (ciento veinticinco) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 23 de mayo de 1986.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Case-International».
Modelo.....	1255-XL.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«International Harvester Company, MBH, Neuss am Rhein» (RFA).
Motor: Denominación.....	International, modelo DT 358.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	115,6	2.136	1.000	184	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	124,6	2.136	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto-, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados.....	116,3	2.200	1.030	186	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	125,3	2.200	1.030	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	114,7	2.118	540	184	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	123,6	2.118	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto-, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados.....	116,3	2.200	561	186	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	125,3	2.200	561	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje normalizado para 1.000 revoluciones por minuto, que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 1.000 revoluciones por minuto o a 500 revoluciones por minuto.

18085 RESOLUCION de 9 de junio de 1986, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Junta de Galicia sobre cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia, se ha suscrito un convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 13 de mayo de 1986, por lo que, en cumplimiento de lo ordenado, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1986.-El Director, Angel Barbero Martín.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE GALICIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín. De otra, el ilustrísimo señor don Manuel Martínez Garrido.

INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

El ilustrísimo señor don Manuel Martínez Garrido, en nombre de la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia (en adelante Consejería).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 104/1983, de 25 de enero, y de la competencia que le atribuyen, como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

Las facultades del segundo resultan de la delegación de atribuciones que para este acto otorgó el excelentísimo señor Consejero de Agricultura de la Junta de Galicia, según Orden de dicha Consejería, de fecha 19 de marzo de 1986, publicada en el «Diario Oficial de Galicia» de fecha 31 de marzo de 1986, exponen:

I. La restauración hidrológico-forestal de cuencas, con objeto de conservar los suelos forestales, corregir torrentes y ramblas, contener aludes y fijar dunas y suelos inestables, es una tarea de fundamental importancia para regularizar el régimen de las aguas, atender a la defensa de los embalses, vías de comunicación, poblados y tierras agrícolas, y, en general, para la conservación de los recursos naturales y la protección de estructuras civiles y obras públicas de gran importancia económica y social.

II. En las actuaciones para la restauración hidrológico-forestal concurren notas peculiares, ya que requieren técnicas especiales y diversas para su planteamiento y ejecución, que han de integrarse armónicamente, influyendo en zonas alejadas de los lugares donde se lleven a cabo, y cuyos efectos desbordan, en muchos casos, los límites territoriales de las divisiones administrativas.

III. La importancia de los fines de la restauración hidrológico-forestal y las notas características de las actuaciones en esta materia reclaman una colaboración y cooperación entre la Consejería y el ICONA, con el fin de que las dotaciones presupuestarias de aquella y los créditos para inversiones no transferibles del Organismo autónomo, con cargo a los cuales vayan a financiarse estas actuaciones, ya sean en exclusiva por el ICONA, o de forma compartida por ambos Entes públicos, estén planificadas y proyectadas y se ejecuten de común acuerdo.

IV. Desde un punto de vista jurídico, la necesidad de instrumentar la cooperación y colaboración entre ambos Entes públicos halla su fundamento en el sistema competencial que establecen la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma y el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios del Estado a la misma en materia de conservación de la naturaleza y, en concreto, el punto primero, uno, del apartado D del anexo I de este último.

En su virtud, ambas partes, según intervienen, celebran en este acto un convenio de cooperación con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.-Es objeto del presente convenio el establecimiento de un régimen de cooperación y colaboración en el planteamiento de